

El privilegio terapéutico y el ejercicio de la psicología clínica



Por: Lic. Raymond Antonio Martínez Guzmán
Psicólogo Clínico - Neuropsicoeducador.

Psicólogo. Colegiado Activo No. 3387

Resumen: En las ciencias médicas el privilegio terapéutico es un concepto que faculta a los médicos a utilizar, de forma objetiva, su criterio profesional frente a la información de diagnóstico o tratamiento para sus pacientes, cuando consideran pueden perjudicar psicológicamente al enfermo. En psicología este término es utilizado de forma distinta en algunos países. Una de estas formas es como la protección por parte de la ley al profesional al mantener la confidencialidad frente a procesos legales en que se requiera su participación. En Guatemala, este concepto no se encuentra incluido en el código de ética del Colegio de psicólogos. En este artículo se definen los conceptos que pueden dar paso al estudio del mismo e incluirlo en un futuro en la práctica de la psicología clínica en Guatemala.

Abstract: In the field of medical sciences the therapeutic privilege is a concept which allows the medical practitioners to use their professional criteria in an objective way when presenting a patient with a diagnosis or treatment which they consider could have a negative effect on the said patient. In the field of psychology this concept is applied in a variety of ways in different countries. One of this ways is by protecting the professional through the law while the professional maintains confidentiality during legal procedures that may require the participation of a psychologist. In Guatemala this particular concept is not included in the ethical code of practice in the field of psychology. In this article these concepts of the ethical code are defined to open a way to study them and at the same time be able to include them in the future practice of psychology in Guatemala.

Palabras clave: Ética, Privilegio Terapéutico, Confidencialidad

Keywords: Ethic, Therapeutic privilege, Confidentiality.

Quien realiza una revisión de las veces que se menciona el término privilegio terapéutico, en el código de ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala se encontrará con el hecho que dicho término no se encuentra incluido en ninguno de los artículos del código, por lo que es importante realizar una reflexión sobre el conocimiento del mismo entre los psicólogos y psicólogas en Guatemala.

Antes de realizar esta reflexión, es importante delimitar el término, ya que el uso en las ciencias médicas difiere al que se da en la

psicología y el concepto es comúnmente aplicado en la práctica de estas ciencias.

Para la medicina, el término "Privilegio Terapéutico", está vinculado con el manejo de la información por parte del médico para con el paciente, en cuanto a la información relacionada al diagnóstico y tratamiento de casos particulares; en este sentido Vásquez (2000), indica que el término Privilegio Terapéutico "fue introducido por la jurisprudencia de Estados Unidos en 1972 en la causa "Canterbury vs/ Spence".

Este criterio se presenta como una situación en la cual el médico tiene un privilegio terapéutico que le capacita para ocultarle información al paciente respecto a los riesgos del procedimiento al que va a ser sometido en el caso que fuera evidente que un reconocimiento médico por un profesional juicioso demostrara que tal revelación supondría una grave amenaza para la integridad psicológica del paciente.”

Por su parte en la publicación del Manual de casos prácticos del área de Bioética, la Comunidad de Madrid (2009), hace referencia a este término indicando que el mismo faculta al médico o profesional de la salud a llevar a cabo una intervención terapéutica sin informar antes al paciente, cuando por razones objetivas el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud gravemente.

Este término entonces hace referencia a la posibilidad que tiene el médico de abstenerse de transmitir información sobre los procedimientos que realizará al paciente cuando, a su criterio, considere sea de mayor beneficio para la salud física y mental del paciente el no conocerla.

Con definiciones similares muchos textos, de las ciencias médicas, hacen reflexiones éticas sobre este término, donde también analizan los usos y abusos que los profesionales de la medicina realizan con respecto al manejo de la información que deben proporcionar al paciente y las ocasiones en que es posible apelar a este recurso, incluso a la forma en que se aplica desde la bioética en los casos donde se practica la ortotanasia y se apela a este privilegio.

Entonces, ¿Cómo puede entenderse el Privilegio Terapéutico en la práctica de la Psicología Clínica?

Para dar respuesta a esta pregunta conviene entonces ubicar las reflexiones éticas de la práctica profesional de la psicología donde puedan encontrarse delineados los principios claros sobre la obligación del profesional de informar al paciente sobre la dinámica que seguirá el proceso terapéutico y todo aquello que tenga relación con las intervenciones que realizará el psicólogo dentro del marco de la psicoterapia y distinguirlo del concepto que en otros países se da en la práctica de la psicología.

Para Franca Tarragó (2005), el concepto de privilegio terapéutico se define como “el concepto legal que se aplica en algunos países y que se refiere al derecho que tiene todo psicólogo o psiquiatra a que nunca se le sancione si se niega a revelar a la justicia las confidencias que un paciente le haya hecho en el transcurso de la relación psicológica”

Basado en esta definición se realizó un sondeo entre diez psicólogos y psicólogas clínicos que ejercen su profesión en clínicas privadas, un colegio terapéutico y en hospitales del sistema nacional de salud pública, en la cual a la pregunta fue: “¿Sabe usted el significado del término Privilegio Terapéutico en el ejercicio de la profesión del psicólogo clínico?, la respuesta en los diez casos fue que desconocía este término y que no sabían el significado del mismo.

Al consultar individualmente y explicar la definición del término las opiniones de los psicólogos y psicólogas al respecto fueron variadas en relación a la forma en que se puede entender este principio, y tuvo como elemento común que el término resulta confuso y que debería estudiarse e incluirse en el código de ética para los psicólogos y psicólogas en Guatemala.

Para Pira (2013), “el concepto del Privilegio Terapéutico es confuso, ya que pareciera en un primer momento como la posibilidad de búsqueda de privilegios por parte de uno u otro de los actores de un proceso de psicoterapia, no imagine que esto existiera para los psicólogos, imagino estará en el código del colegio.” Por su parte Zepeda (2013) considera que el término es beneficioso para los profesionales ya que “nos permite conservar nuestro secreto profesional sin temor a ser sancionados o juzgados por la ley, es una buena garantía de la confidencialidad que ofrecemos a nuestros pacientes”.

Frente a esto surge también el hecho de determinar si se encuentra incluido este privilegio en la legislación guatemalteca. En este sentido González (2013) indica que la ley de Guatemala es ambigua al respecto: “En la ley solamente se considera la obligatoriedad que tienen los profesionales de rendir cuentas y presentarse a los debates cuando les es requerido, la ley menciona obligatoriedad de presentación, no indica en ningún momento si la obligatoriedad se extiende a informar completamente de lo que se le requiere, y tampoco menciona ese privilegio.” Velásquez (2013) añade a lo anterior “la ley si le pide a los profesionales ejercer su profesión dentro del marco ético de cada uno de los colegios profesionales, por lo que considero que en el caso del psicólogo el secreto profesional está dentro de ese marco ético”.

El Colegio de Psicólogos de Guatemala (2010) en el artículo 1.11.2 de su código de ética indica que el psicólogo brinda la información completa y relevante tanto en forma escrita como verbal a sus clientes. Dentro de este principio en el mismo código de ética se hace referencia solamente al registro de la información y la necesidad de conservar esta información y de

entregarla a quien corresponda en los momentos requeridos. Dentro del mismo documento este concepto puede encontrarse bajo la definición de consentimiento informado, donde se refiere a la conformidad o asentimiento del consultante, sujeto de investigación y/o el padre, madre tutor o encargado, a recibir un procedimiento o atención luego de haber recibido y comprendido toda la información necesaria para tomar una decisión libre y racional.

A partir de esta aproximación es claro que la aplicación del término Privilegio Terapéutico no se puede asumir de la misma forma en que se aplica en la medicina, tiene por tanto una definición particular, y es a partir de esta conclusión, arriesgada, si se quiere plantear como tal, que se puede afirmar que en psicología no es ético ocultar la información sobre los procedimientos e intervenciones que se realizan en un proceso de psicoterapia o en cualquier campo en el que el psicólogo se desenvuelva. Por lo que conviene tener claridad al respecto de este término y su aplicación en el campo de la psicología.

La Federación de Psicólogos de la República de Argentina (1999) en su código de ética da una indicación frente a la información que el psicólogo da al respecto de su participación en procesos legales o tipo periciales, indicando que “restringirán la información al mínimo necesario en sus informes”.

En Perú, el Colegio de Psicólogos Peruanos (s.f) en su código no señala el comportamiento del psicólogo frente a la ley, solamente hace una afirmación al pedirle a sus colegiados “prudencia y criterio en la información que se transmite a las instancias que lo solicitan”.

Consultados los códigos de ética de Colombia, México y El Salvador, como referencias, se encontró que en ninguno de ellos está delimitado este término. La mayoría de estos códigos de ética solamente hacen alusión a la confidencialidad y apelan al juicio y criterio del psicólogo en la información que brinda cuando le es requerida.

A partir de estas consultas y referencias, se puede concluir que este término deberá ser objeto de una investigación más exhausta y profunda, ya que frente a la afirmación de Franca Tarragó (2005) "Privilegio es un concepto que se aplica en algunos países..." convendrá analizar el derecho internacional y las legislaciones de otros países para que esto pueda incluirse en el código de ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala, ya que merece atención y puede ayudar en los casos de los profesionales que encuentran disyuntivas en su participación en peritajes o que trabajan con instituciones vinculadas a procesos legales, sean civiles, penales o judiciales. Ψ

Pira, M. (20 de Abril de 2013). ¿Qué opina sobre el Privilegio Terapéutico en la práctica de la psicología clínica? (R. Martínez, Interviewer)

Vázquez, R. (2000). *El consentimiento informado en la práctica médica*. Madrid: Universidad Complutense.

Velásquez, M. (21 de Abril de 2013). El Privilegio Terapéutico y la Ley en Guatemala. (R. Martínez, Interviewer)

Vélez, J. (2000). *Bioéticas para el siglo XXI*. España: Madrid: Deusto - Digital.

Zepeda, S. (20 de Abril de 2013). ¿Qué opina sobre el Privilegio Terapéutico en la práctica de la Psicología Clínica? (R. Martínez, Interviewer)

Bibliografía:

Colegio de Psicólogos de Guatemala. (2010). *Código de ética*. Guatemala: Guatemala.: sd.

Colegio de Psicólogos Peruanos. (sf). *Código de ética*. Perú: Lima: CPP.

Comunidad de Madrid. (2009). *Manual de casos prácticos en cuestiones de bioética*. España: Madrid: Comunidad de Madrid.

Federación de Psicólogos de la República de Argentina. (1999). *Código de ética*. Argentina: Buenos Aires: FdPRA.

González, C. (20 de Abril de 2013). El Privilegio Terapéutico y la Ley en Guatemala. (R. Martínez, Interviewer)

Morales, E. (2000). *Manual de Deontología Profesional*. Guatemala: Guatemala: Universidad Mesoamericana.

Recibido el 26/05/2013
Aprobado el 04/06/2013